



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, PARA PROMOVER EL FINANCIAMIENTO PRIVADO EN LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS.

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del congresista **ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; el inciso c) del artículo 22, los artículos 74°, 75°, y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, PARA PROMOVER EL FINANCIAMIENTO PRIVADO EN LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS.

Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente Ley tiene como objeto modificar los artículos 30, 30-A, 31, 36 y 37; e incorporar los artículos 30-C y 36-E en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo 2. Finalidad de la Ley.

La presente iniciativa de ley tiene por finalidad promover el financiamiento de parte de personas naturales y/o jurídicas a las organizaciones políticas, estableciendo los límites en los aportes, bajo supervisión de los organismos rectores competentes; a fin de incentivar la participación ciudadana en el financiamiento de las organizaciones políticas de su elección.

Artículo 3. Modificación de los artículos 30, 30-A, 31, 36 y 37 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Se modifican los artículos 30, 30-A, 31, 36 y 37 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en los siguientes términos:

"Artículo 30.- Financiamiento privado

Las organizaciones políticas pueden recibir aportes o ingresos procedentes de la financiación privada, mediante:

- a) **Los aportes o donaciones en efectivo o en especie de personas naturales, peruanas o domiciliadas en el Perú; que no superen en un año calendario el equivalente a doscientas (200) unidades impositivas tributarias (UIT) por aportante para cada organización política. En ningún caso un aportante podrá aportar más de quinientas (500) unidades impositivas tributarias (UIT) al año, sin importar el número de organizaciones políticas a las que aporte. No se**

encuentra sujeto a este límite el financiamiento de capacitaciones, presenciales o virtuales; siempre que el costo de dichas capacitaciones sea pagado directamente a una entidad educativa que brinde o haya brindado en el último año capacitaciones a los miembros o integrantes de al menos tres organizaciones políticas; y no incluya gastos de traslados o estadías.

- b) Los aportes o donaciones en efectivo o en especie de personas jurídicas domiciliadas en el Perú, con o sin fines de lucro; que no superen en un año calendario el equivalente al 10% de sus ingresos obtenidos en el último ejercicio fiscal. Ninguna persona jurídica podrá realizar aportes o donaciones al financiamiento de organizaciones políticas por encima del límite doscientas (200) unidades impositivas tributarias (UIT) por aportante para cada organización política; hasta un máximo de quinientas (500) unidades impositivas tributarias (UIT) al año por aportante, para todas las organizaciones políticas en general. No se encuentra sujeto a este límite el financiamiento de capacitaciones, presenciales o virtuales; siempre que el costo de dichas capacitaciones sea pagado directamente a una entidad educativa que brinde o haya brindado en el último año capacitaciones a los miembros o integrantes de al menos tres organizaciones políticas; y no incluya gastos de traslados o estadías.**
- c) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes o donaciones que permitan identificar a los aportantes y el monto de sus aportes, hasta los límites previstos en los incisos a) y b) que anteceden. A estos efectos, la organización política debe informar de las actividades para la recaudación de fondos que realicen sus órganos ejecutivos a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no menor de tres (3) días calendario previos a la realización del evento para efectuar la supervisión respectiva.**
- d) Los rendimientos producto de su propio patrimonio y de los bienes que tienen en posesión, así como los ingresos por los servicios que brinda la organización política a la ciudadanía y por los cuales cobra una contraprestación.**
- e) Los créditos financieros que concierten con entidades financieras supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.**
- f) Los legados.**
- g) El uso a título gratuito de inmuebles.**

Todo aporte o donación en dinero que supere el veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT), se realiza necesariamente a través de entidades del sistema financiero. Las entidades del sistema financiero deben identificar adecuadamente a todo aquel que efectúe depósitos, aportes, retiros y transferencias de la cuenta de una organización política. A estos efectos, las entidades del sistema financiero deberán cuidar que los aportantes registren sus nombres completos y documentos de identidad, antes de realizar cualquier aporte en la cuenta de una organización política.

Las organizaciones políticas y/o candidatos podrán instruir a las entidades financieras que se abstengan de recibir aportes o depósitos de personas naturales o jurídicas en sus cuentas bancarias. El reglamento establecerá las oportunidades y procedimientos para la realización de estas instrucciones.

Los aportes o donaciones en especie y los que no superen el veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT), siempre que no se realicen a través del sistema financiero nacional; se anotan en un registro que contiene la identificación del aportante, la descripción de la donación o aporte, su valorización y las firmas del tesorero, tesorero descentralizado de la organización política o el responsable de campaña, según corresponda.

Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros contables de la organización política. Tratándose de los ingresos recibidos a través del mecanismo contemplado en el artículo 30-C, bastará que la organización política consigne que dichos ingresos provienen del Banco de la Nación."

"Artículo 30-A. Aportes para candidaturas distintas a la presidencial

Cada aporte en efectivo o en especie que recibe el candidato para una campaña electoral, en el caso de elecciones congresales, regionales, municipales y para el Parlamento Andino, de cualquier fuente de financiamiento permitida, no debe exceder de las cincuenta (50) unidades impositivas tributarias (UIT) por aportante para cada campaña; y deberá encontrarse dentro de los límites previstos en los literales a) y b) del artículo 30° de la presente ley.

De conformidad con el artículo 34 de la presente ley, los candidatos acreditan ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales a un responsable de campaña, quien tiene la obligación de entregar los informes de ingresos y gastos de sus respectivas campañas electorales.

*Quando el aporte supere **el veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT)**, este debe hacerse a través de una entidad financiera. En este caso, el responsable de campaña del candidato debe informar sobre el detalle del nombre de cada aportante, la entidad bancaria utilizada y la fecha de la transacción a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Cuando se trate de aportes en especie, estos deben realizarse de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 30 de la presente ley.*

*Los aportes o donaciones en especie y los que no superen **el veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT)**, siempre que no se realicen a través del sistema financiero nacional; se anotan en un registro que contiene la identificación del aportante, la descripción de la donación o aporte, su valorización y las firmas del candidato o el responsable de campaña, según corresponda.*

*Los ingresos y gastos efectuados por el candidato deben ser informados a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) a través de los medios que esta disponga y en los plazos señalados en el **párrafo 34.5 del artículo 34 de la presente ley.***

El incumplimiento de la entrega de información señalada en el párrafo anterior es de responsabilidad exclusiva del candidato y de su responsable de campaña."

"Artículo 31. Fuentes de financiamiento prohibidas.

Las organizaciones políticas no pueden recibir aportes de ningún tipo provenientes de:

*a) **Cualquier entidad de derecho público o empresa estatal de derecho privado; con excepción del financiamiento público previsto en el artículo 29° de la presente Ley.***

*b) **Confesiones religiosas de cualquier denominación.***

*c) **Personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto cuando los aportes estén exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investigación; y siempre que el costo de dichas actividades de formación, capacitación o investigación sea pagado directamente a la entidad educativa y no incluya gastos de traslados o estadías.***

*d) **Personas naturales o jurídicas condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente, o que sin haber sido condenadas hubieran reconocido la comisión de delitos contra administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos,***

terrorismo, apología al terrorismo o crimen organizado. La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena a dichas personas; así como a los accionistas controladores de dichas personas jurídicas y/o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y/o afinidad de las personas naturales.

Las entidades del sistema financiero no deben admitir los depósitos y transferencias de tales personas a favor de organización política alguna.

El Poder Judicial, bajo responsabilidad, debe poner a disposición de las organizaciones políticas, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y de las entidades del sistema financiero, un portal digital oficial que contenga la información de las personas a las que se refiere este literal.

No es de responsabilidad de la entidad financiera ni de la organización política la recepción de aportes de personas naturales que no estén identificadas en dicho portal digital oficial.

En caso de que la entidad financiera autorice una transferencia o depósito, se exonera de responsabilidad a la organización política que lo recibe.

e) Fuentes anónimas o de cuyo origen se desconozca. Los aportes realizados a través de depósitos no pueden ser considerados de fuente anónima. Es responsabilidad de la entidad financiera la adecuada identificación del depositante.

Las organizaciones políticas no pueden recibir aportes anónimos de ningún tipo; con excepción de lo previsto en el artículo 30-C de la presente Ley. Salvo prueba en contrario, los aportes no declarados por las organizaciones políticas se presumen de fuente prohibida."

"Artículo 36-D. Sanciones a personas jurídicas diferentes a las organizaciones políticas

36-D.1. Si una persona natural o jurídica realiza aportes o donaciones a candidatos u organizaciones políticas, contraviniendo las disposiciones o excediendo los límites contemplados en la presente ley, incurre en infracción grave."

(...)

"Artículo 37. Franja electoral

Desde los sesenta (60) días hasta los dos (2) días previos a la realización de las Elecciones Generales o Elecciones Regionales y Municipales, las organizaciones políticas con candidatos inscritos, tienen acceso gratuito, de acuerdo a lo establecido en esta ley, a los medios de radiodifusión y televisión, de propiedad privada o del Estado de señal abierta, canales nacionales de cable de alcance nacional, estaciones de radio, públicos o privados y a contratar publicidad diaria en redes sociales.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) recibe como asignación presupuestaria, conjuntamente con el presupuesto para el proceso electoral, el monto que irrogue el acceso a radio, televisión y al pago de la publicidad en redes sociales en cada elección. Los precios convenidos con los medios de comunicación deben ser los considerados para una tarifa social.

Los medios de comunicación de radio y televisión están prohibidos de contratar propaganda electoral para las organizaciones políticas y sus candidatos, sea a través de sus tesoreros, responsables de campaña, autoridades, candidatos o por intermedio de terceros. **Para todos los efectos de la presente ley, se entiende por propaganda electoral a aquella que haga referencia expresa a una organización política o candidato, de manera textual, fonética o mediante el uso de imágenes. No califica como propaganda electoral aquella que, sin hacer referencia a organizaciones políticas o candidatos, se limita a promover fines o ideales políticos con fines de educación cívica y democrática**

En la utilización de la franja electoral, las organizaciones políticas y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) deben asegurar que se realice bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres.

Las correspondientes elecciones primarias en el marco de las Elecciones Generales y Elecciones Regionales y Municipales también cuentan con una franja electoral de acuerdo con la modalidad elegida conforme a lo dispuesto por el artículo 24. Esta tendrá un periodo de vigencia de quince (15) días a dos (2) días previos a las votaciones."

Artículo 4. Incorporación de los artículos 30-C y 36-E en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Se incorporan los artículos 30°-C y 36-E en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con el siguiente texto:

"Artículo 30-C: Aportes a través del Banco de la Nación"

Alternativamente, las personas a las que se refiere el literal a) del artículo 30° de la presente Ley podrán realizar aportes a las organizaciones políticas de su preferencia, hasta por los límites establecidos en dicho artículo, a través de una cuenta que el Banco de la Nación habilitará para tal efecto.

Los aportes que se realicen a través de la cuenta habilitada por el Banco de la Nación conforme al párrafo precedente podrán ser realizados mediante depósitos en ventanilla, transferencias y/o a través de la plataforma virtual Pagalo.pe; debiendo el Banco de la Nación requerir a cada aportante (a) su nombre completo o razón o denominación social, (b) su número de documento nacional de identidad, carné de extranjería o de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes; (c) el monto del aporte, (d) la identificación de la organización política a la que va dirigido el aporte, y (e) una declaración jurada del aportante indicando que su aporte se encuentra dentro de los límites establecidos en el literal a) del artículo 30° de la presente Ley.

El Banco de la Nación se asegurará de que, en el comprobante de depósito o transferencia, no conste el nombre de la organización política a la que va dirigido el aporte; de tal manera que se preserve la confidencialidad del aportante.

Antes del término de cada día hábil, el Banco de la Nación conciliará los aportes realizados hasta el día anterior en la cuenta abierta para tal efecto con los fondos contenidos en la misma, y transferirá los importes que correspondan a las organizaciones políticas que hayan indicado los aportantes, según corresponda; preservando la confidencialidad de la información a la que se refiere el párrafo precedente. Las transferencias serán realizadas a la cuenta que cada organización política indique oportunamente al Banco de la Nación; siempre que se encuentre abierta en una entidad del sistema financiero nacional supervisada por la SBS.

El Banco de la Nación deberá enviar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE la relación de aportes recibidos en la cuenta a la que se refiere este artículo; consignando la información señalada en el segundo párrafo; y el cobro de las comisiones a las que se refiere el párrafo siguiente. La ONPE será responsable de supervisar y fiscalizar que el Banco de la Nación cumpla con realizar las transferencias de manera correcta y oportuna; y de preservar la confidencialidad de la identidad de los aportantes.

El Banco de la Nación podrá cobrar una comisión por la gestión de recepción y transferencia de aportes a las que se refiere el presente artículo, orientada a cubrir única y exclusivamente los

costos y gastos operativos que dicha gestión le demande. La comisión será deducida de las transferencias que le corresponda realizar a cada organización política conforme a lo indicado en el presente artículo. Esta comisión en ningún caso podrá ser superior al uno por ciento (1%) del valor del aporte."

36-E Sanciones a los tesoreros y responsables de campaña

"Los tesoreros nacionales, los tesoreros descentralizados y/o los responsables de campaña que incumplan con sus deberes de supervisión y control o con las obligaciones derivadas de la presente ley; podrán ser inhabilitados por la ONPE para ocupar dichos cargos en organizaciones políticas hasta por un plazo no mayor de 10 años".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; con excepción del artículo 30-C que entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Reglamento que apruebe la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE.

SEGUNDA. Reglamentación

La Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE deberá reglamentar las disposiciones contenidas en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días. Adicionalmente, el Banco de la Nación podrá impartir las directivas que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30-C de la presente Ley.

Lima, octubre de 2024.



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2024 13:28:56-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2024 13:28:40-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2024 12:33:48-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2024 12:09:01-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2024 21:17:33-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2024 10:26:52-0500



Firmado digitalmente por:
CIGLIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2024 10:37:31-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La institucionalidad de los partidos políticos es un elemento esencial para preservar las democracias. Es deseable que los partidos políticos que se constituyen se instauren como entidades con sentido de permanencia; y para ello es necesario contar con mecanismos de financiamiento que aseguren su sostenibilidad.

Como bien apuntan Pablo Gutiérrez y Daniel Zovatto: *"Fortalecer los partidos políticos es una prioridad al igual que contribuir a aumentar la confianza ciudadana en sus procesos electorales. Es indudable que un sistema de partidos fuerte fortalece la democracia. Por tanto, contar con modelos efectivos de financiamiento de la actividad política fortalece la democracia"*; señalan acertadamente.¹

Ahora bien, como cualquier institución pública o privada, su sostenibilidad depende en gran medida de los recursos económicos con los que cuente para costear sus actividades y cubrir sus gastos. Hace bien, pues, Delia Ferreira al señalar que la relación dinero/política es una constante en cualquier proceso político, y que se trata de una relación tan permanente como complicada por los efectos que acarrea sobre el perfil y la dinámica del sistema de partidos.

"No se trata," señala Ferreira *"de demonizar la inversión política, sino de observarla con atención, regularla con racionalidad, transparentarla para información de los ciudadanos y controlarla para evitar abusos. Los vínculos entre el dinero y la política afectan la calidad misma de la democracia, la gobernabilidad, la representación como principio de organización política y la imparcialidad y competitividad de los procesos electorales. Saber quién está detrás de los candidatos permite evaluar la coherencia del discurso y la conducta de los políticos y facilita el descubrimiento de lazos, vínculos y compromisos cuyo conocimiento es útil al tiempo de valorar la gestión de gobierno"*.²

Es importante tomar conciencia de que un partido político no requiere financiamiento solamente para participar en contiendas electorales; sino también para sus diferentes actividades partidarias que no se dan solamente en época electoral (por ejemplo: organización permanente, educación al ciudadano, reclutamiento de afiliados, formación de militantes, capacitación de líderes, entre otros). Por ello es preciso asegurar el acceso a recursos que les permitan mantener su continuidad y preservar su institucionalidad a lo largo del tiempo.

Sobre este particular, José Miguel Insulza, quien fuera secretario general de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y Vidar Helgesen, en su calidad de secretario general Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA); no dudaron en afirmar en el prólogo de *Financiamiento de los Partidos Políticos en Latinoamérica*, que *"...el financiamiento de la política es clave para la salud de la competencia política democrática. Ciertamente, los partidos políticos necesitan fondos para cumplir sus funciones de intermediación y representación, pero también deben ser*

¹ GUTIERREZ, Pablo y ZOVATTO, Daniel. *Financiamiento de los partidos políticos en América Latina*. IDEA, México, 2011. P. 4.

² FERREIRA RUBIO, Delia. Los sistemas de financiamiento político en América Latina: principales tendencias. En: *Proyecto de Reformas Políticas en América Latina (1978-2015)*. Washington, D.C.: Secretaría de Asuntos Políticos de la Organización de los Estados Americanos (SAP/OEA). P. 1.

*controlados para evitar caer en las trampas y abusos que surgen en algunas ocasiones a partir de la necesidad de financiamiento."*³

Históricamente, los Estados han optado por diversos esquemas de financiamiento a las organizaciones políticas. En algunos lugares se ha instaurado un financiamiento exclusivamente privado, en otros un financiamiento exclusivamente público, y en otros un sistema mixto, que combina fórmulas de financiamiento privado y público para el sostenimiento de las organizaciones políticas. Según apunta Delia Ferreira, *"La mayoría de los países de la región adoptan (sic) sistemas mixtos de financiamiento que combinan –en formas y proporciones diversas– el financiamiento público y el privado."*⁴

La preocupación que despiertan los aportes privados -sea de individuos o empresas- se vincula con la pretensión de algunos aportantes de utilizar sus contribuciones como una forma de ganar acceso privilegiado a los funcionarios, obtener ventajas y beneficios o directamente "comprar" decisiones, continúa Ferreira. Es por ello que, en América Latina, se observa una tendencia a privilegiar el financiamiento público por sobre el privado.

Según Ferreira, Venezuela y Bolivia son la excepción; ya que en ambos países se eliminaron los aportes públicos y las campañas se financian íntegramente con fondos privados. Ello no impide, sin embargo, que en ambos países se utilicen los recursos del presupuesto público con fines proselitistas a favor de los candidatos del oficialismo; lo cual es una práctica indeseable en cualquier democracia.⁵

Aunque resulte contraproducente, la idea de prohibir las contribuciones privadas a los partidos políticos ha ido ganando adeptos tanto a nivel legislativo como doctrinario en la región latinoamericana. Sin embargo, como bien apunta Ferreira: *"La experiencia demuestra que este tipo de prohibiciones son fácilmente eludibles, a través de donaciones individuales bien de los titulares de las empresas, bien de personas intermediarias, con lo cual la prohibición actúa en la práctica como un incentivo para la canalización clandestina de fondos hacia los partidos."*⁶

Es por ello que el establecimiento de prohibiciones absolutas no parece ser la solución al problema, en tanto existirán siempre personas y organizaciones que encuentren la manera de realizar aportes en forma clandestina; afectando la competitividad de los partidos políticos y atentando contra las normas de transparencia que son tan deseables en democracia. La confianza de la sociedad y legitimidad de los gobernantes contribuye a la gobernabilidad democrática.

Pablo Gutierrez y Daniel Zovatto afirman con razón que, *"...es vital ser transparentes, pero también parecer transparentes. La transparencia en el financiamiento político ayuda a aumentar la confianza en el sistema. Esto es algo que los países de la región han consensuado, es decir, la necesidad de establecer y mantener "regímenes*

³ GUTIERREZ, Pablo y ZOVATTO, Daniel. Financiamiento de los partidos políticos en América Latina. IDEA, México, 2011. P. XII.

⁴ FERREIRA RUBIO, Delia. Ob. Cit. P. 2.

⁵ Ibid. Loc. Cit.

⁶ Ibid. P.3.

equilibrados y transparentes de financiación de las actividades de los partidos políticos".
7

En igual sentido opina Ferreira al señalar que un elemento esencial de todo sistema de financiamiento es el grado de transparencia: *"La transparencia sobre el volumen, origen y destino de los fondos favorece la equidad de la competencia, contribuye a brindar información significativa a los electores y ayuda a prevenir la corrupción haciendo visibles los potenciales conflictos de interés. En este sentido, una tendencia que se consolida en la región es la de prohibir el anonimato en las donaciones."*⁸

El propósito de nuestro sistema normativo no debe ser, pues, restringir el financiamiento lícito y formal de los partidos políticos; sino buscar mecanismos que permitan que dicho financiamiento se realice de manera transparente y evite el clientelismo. Es decir, se trata de evitar que los aportes privados se conviertan en herramientas para comprar favores políticos de los partidos cuando lleguen al poder; sin sacrificar que estos puedan obtener recursos para fortalecerse en democracia y preservar su institucionalidad partidaria.

Actualmente, en el Perú, nuestra Constitución ha adoptado un sistema de financiamiento mixto, como la mayoría de los países de América Latina. Como bien apunta Maria Luisa Mogollón, el sistema de financiamiento mixto es importante porque sus normas contribuyen a asegurar recursos que den sostenibilidad a los partidos y a disminuir *"...la posibilidad de influir los intereses privados sobre los partidos en caso de donaciones, protegiendo al Estado de agrupaciones políticas (en caso sean elegidas para gobernar) que sean fachadas de grupos de poder que siendo legales o ilícitos apoyan a la agrupación, no en función de los intereses de la Nación, sino del provecho propio."*⁹

Es así que, en su artículo 35°, nuestra Constitución señala que el financiamiento de las organizaciones políticas puede ser público y privado, y agrega textualmente que: *"El financiamiento público promueve la participación y fortalecimiento de las organizaciones políticas bajo criterios de igualdad y proporcionalidad. El financiamiento privado se realiza a través del sistema financiero con las excepciones, topes y restricciones correspondientes. El financiamiento ilegal genera la sanción administrativa, civil y penal respectiva."*

De igual modo, el mismo artículo contempla que *"Mediante ley se establecen disposiciones orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de las organizaciones políticas y la transparencia sobre el origen de sus recursos económicos, así como su verificación, fiscalización, control y sanción."*

Ahora bien, a nivel legislativo, la Ley° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, la "LOP"), regula las fuentes de financiamiento de dichas organizaciones y establece las prohibiciones a las que se encuentran sometidas; con el propósito de fomentar la transparencia y mitigar los riesgos de clientelismo.

⁷ GUTIERREZ, Pablo y ZOVATTO, Daniel. Financiamiento de los partidos políticos en América Latina. IDEA, México, 2011. P. 4.

⁸ FERREIRA RUBIO, Delia. Ob. Cit. P. 4.

⁹ RAMÓN ROLLÓN, Maria Luisa. "La financiación de los partidos políticos en América Latina". Citado por: SAGASTEGUI CRUZ, Freddy. El financiamiento de los partidos políticos en el Perú. En: Foro Jurídico N° 5, 2006, Lima, P. 132.

En lo que al financiamiento público se refiere, y en línea con lo que establece la Constitución, la LOP asegura a las organizaciones políticas un presupuesto equivalente al 0,1% de la unidad impositiva tributaria, por cada voto emitido para elegir representantes al Congreso. Para buscar la equidad en el financiamiento, el artículo 29° de la LOP establece que la transferencia de los fondos a cada partido político se realiza a razón de un quinto por año, distribuyéndose un cuarenta por ciento (40%) en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con representación en el Congreso y un sesenta por ciento (60%) en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al Congreso.

Esto significa que, en nuestro país, sólo los partidos políticos que obtienen representación en el Congreso de la República reciben financiamiento público, por lo que se excluye de este esquema a los partidos que no alcanzan la representación nacional. Sin embargo, ello no debería impedir su supervivencia en base a aportes que reciban de sus afiliados, simpatizantes o instituciones privadas que comulguen con sus principios, valores e ideales y deseen preservar su institucionalidad con el propósito de fortalecerse en el tiempo.

Al respecto, en lo que al financiamiento privado se refiere, si bien es cierto la LOP contempla la posibilidad de que las organizaciones políticas reciban financiamiento de fuentes privadas, éste se encuentra sujeto a una serie de restricciones y prohibiciones legales que han fomentado el financiamiento informal y poco transparente de los partidos y sus candidatos. A manera de ejemplo, el artículo 30° literal a) de la LOP establece que las organizaciones políticas pueden recibir aportes en efectivo o en especie únicamente de personas naturales o jurídicas extranjeras sin fines de lucro, siempre que no superen las ciento veinte (120) unidades impositivas tributarias al año.

En tal sentido, el artículo 31° del mismo cuerpo normativo prohíbe expresamente a las organizaciones políticas recibir aportes provenientes de personas jurídicas con fines de lucro, nacionales o extranjeras; y de personas jurídicas nacionales sin fines de lucro. Estas prohibiciones no solamente han proscrito la participación formal y transparente del sector privado en la vida política del país; sino que, además, han generado un ambiente de financiamientos clandestinos que busca hacer llegar fondos a las organizaciones políticas a través de mecanismos indirectos de financiación en mayor volumen y menor escala, dando lugar a prácticas de encubrimiento de aportantes no deseadas en el sistema electoral, tales como el "pitufeo"; como bien lo anota Delia Ferreira en *Los sistemas de financiamiento político en América Latina: principales tendencias*.¹⁰

Si bien es cierto el financiamiento público de los partidos y de las campañas electorales surgió como una herramienta para reducir la necesidad de fondos para los partidos y, por lo tanto, liberarlos —al menos en parte— de la dependencia de aportantes que podían exigir favores a cambio; *"...la realidad ha demostrado que aun en países que invierten cuantiosas sumas de dinero en el financiamiento de las campañas, los partidos y los candidatos siguen recolectando fondos privados, muchas veces al margen de la ley."*¹¹

Por ello, es deseable que las organizaciones políticas con sentido de permanencia, que tengan la capacidad de atraer talento y se identifiquen con la ciudadanía y el sector

¹⁰ FERREIRA RUBIO. Delia. Ob. Cit. P.3.

¹¹ FERREIRA RUBIO. Delia. Ob. Cit. P. 2.

privado, puedan captar recursos de provenientes de instituciones privadas de forma transparente; de manera que se les permita asegurar su continuidad en el tiempo y desarrollar proyectos de formación, capacitación y atracción de talento y liderazgo en el largo plazo.

Sobre este particular, es importante notar que el financiamiento de organizaciones políticas por parte de entidades privadas no sólo es una práctica lícita; sino que es la aceptada en la mayoría de los países de la región. En un estudio publicado por el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, la Organización de los Estados Americanos y la Universidad Nacional Autónoma de México; se encontró que, en vez de incrementar la tendencia hacia el financiamiento público, entre 2004 y 2010, algunos países decidieron priorizar el financiamiento privado. De hecho, el estudio señala que, ya desde el año 2004, el 94% de los países de la región se caracterizaban por contar con esquemas de financiamiento mixto en el que los partidos recibían fondos tanto públicos como privados para financiar sus campañas electorales y/o gastos de funcionamiento ordinarios.¹²

Excepcionalmente, solo Bolivia y Venezuela han optado por migrar del un sistema de financiamiento mixto a uno estrictamente privado; contraviniendo la práctica comúnmente extendida en la mayoría de los países de la región en el que el financiamiento privado es permitido sujeto a ciertas restricciones. Según el referido estudio, el aspecto en el que prácticamente todos los países convergen es en la prohibición de donaciones provenientes del extranjero (16 naciones), aun cuando existen matices respecto de si estos donantes ejercen actividades económicas en el país (Panamá) o si las contribuciones están destinadas a capacitación y asistencia técnica (Costa Rica, Bolivia, Nicaragua y Perú). Cabe agregar que cuatro países prohíben las donaciones por parte de sindicatos, cinco en lo que se refiere a donaciones corporativas (salvo Colombia, quien las prevé únicamente para elecciones presidenciales) y doce en lo que concierne las donaciones de contratistas gubernamentales. No menos interesante es el dato que 12 países impiden explícitamente las donaciones anónimas.¹³

Este anonimato puede ser nocivo cuando donante y donatario son conocedores de la donación y buscan mutuamente ocultarla. La razón por la cual el anonimato busca evitarse es porque, como bien apuntan Kevin Casas y Daniel Zovatto, *"...los procesos de recaudación de fondos ofrecen obvias oportunidades para la articulación de intercambios entre los donantes privados y los tomadores de decisiones públicas, o, cuando menos, para la continua aparición de conflictos de intereses para estos últimos."*¹⁴

Sin embargo, el anonimato puede resultar saludable en aquellos casos en los que partido político que recibe la donación desconoce el origen del dinero que recibe y la identidad del aportante. Evidentemente, al no saber quién es el donante, el riesgo del clientelismo político desaparece, por cuanto el donatario no tiene cómo identificar a quién debe retribuir el apoyo económico que recibe.

¹² GUTIERREZ, Pablo y ZOVATTO, Daniel. Ob. Cit. P. 5.

¹³ Ibid. P. 9.

¹⁴ CASAS, Kevin y Zovatto, Daniel. Para llegar a tiempo: apuntes sobre la regulación del financiamiento político en América Latina. En: GUTIERREZ, Pablo y ZOVATTO, Daniel. Ob. Cit. P. 17.

Llama la atención que siendo el clientelismo político uno de los riesgos principales por los cuales se busca limitar el financiamiento privado de partidos políticos; no existan mecanismos orientados a preservar el financiamiento privado diluyendo el riesgo retributivo que este conlleva por parte de las organizaciones políticas receptoras del mismo. En efecto, como bien señalan Casas y Zovatto, *"El financiamiento privado constituye un recurso legítimo y necesario para los partidos políticos y sus candidatos, con sus virtudes y peligros. Entre aquellas, cabe destacar que permite a los partidos políticos afinar sus puentes de contacto con la sociedad. Sin embargo, la posibilidad de recaudar fondos privados para financiar actividades políticas abre un abanico de riesgos considerable para la democracia."*¹⁵

Para estos autores, el primero y más serio de estos riesgos es la posibilidad de utilizar para fines políticos dinero originado en actividades delictivas o ilegales. En el caso de América Latina el mayor peligro es la posibilidad de que el narcotráfico y, en general, el crimen organizado penetre las instancias políticas para comprar impunidad mediante el financiamiento de campañas. No es esta, en absoluto, una posibilidad teórica. Los casos de las campañas de los expresidentes Jaime Paz Zamora en Bolivia, Ernesto Samper en Colombia, y Ernesto Pérez Balladares en Panamá, son tan solo algunos de los más notables ejemplos que registra la región de penetración del narcotráfico en las campañas políticas.¹⁶

Pero no es este el único riesgo que acarrea el financiamiento privado de partidos políticos. Tal como indican Casas y Zovatto, *"...aun en los casos en que los recursos para la actividad partidaria y electoral no provienen de fuentes cuestionables ni son obtenidos por vías ilegales, es claro que las contribuciones privadas pueden comprometer el interés público y, en casos extremos, "privatizar" la toma de decisiones por parte de los funcionarios públicos. Eso dependerá, entre otros factores, de la cuantía de las contribuciones, de la transparencia con que manejen y del grado de discrecionalidad con que operen los tomadores de decisión."*¹⁷

Para mitigar estos riesgos y evitar que el clientelismo político se convierta en una consecuencia necesaria de toda fuente de financiamiento privado, muchos Estados optan por imponer controles a algunos tipos de donaciones. Prácticamente todos los países latinoamericanos han introducido prohibiciones en el uso de ciertas fuentes de financiamiento y una amplia mayoría ha impuesto límites en relación con los montos de las contribuciones. Entre las prohibiciones, las más comúnmente adoptadas son aquellas que pesan sobre las donaciones de gobiernos, instituciones o individuos extranjeros (la mayoría de los países, excepto El Salvador, y Nicaragua), de contratistas del Estado (por ejemplo, Argentina o Bolivia) y de fuentes anónimas (más de la mitad de los países; por ejemplo Costa Rica, Honduras, México). Igualmente importante es que algunos países de la región (Argentina, Honduras, México, Paraguay y Costa Rica, Perú, entre otros) han prohibido las donaciones de personas jurídicas. Por su parte, limitaciones diversas en cuanto al monto de las contribuciones individuales han sido introducidas en los casos de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Guatemala, México, Paraguay, Perú y Uruguay.¹⁸

¹⁵ CASAS, Kevin y Zovatto, Daniel. Ob. Cit. P. 20.

¹⁶ Ibid. P. 20.

¹⁷ Ibid. P. 22.

¹⁸ Ibid. P. 30.

Sin embargo, dichas prohibiciones no dejan de generar una serie de problemas conexos, como hemos señalado líneas arriba. Al igual que lo ha apuntado por Ferreira; Casas y Zovatto coinciden en afirmar que los *"...los límites a las contribuciones, particularmente cuando son excesivamente bajos, pueden conducir a resultados perversos. Así, medidas draconianas para prohibir completamente las contribuciones privadas, como las empleadas en Francia antes de 1988 y la India en el periodo 1969-85, terminaron por incentivar prácticas de financiamiento singularmente opacas"*.¹⁹

Es, pues, mucho más conveniente, optar por mecanismos que faciliten el financiamiento de partidos políticos sin comprometer la entrega de recursos a cargas de reciprocidad. Una forma de lograr este objetivo es facilitar la entrega de recursos a través del Estado, de manera que los organismos que conforman el sistema electoral conozcan el origen de los fondos y su procedencia, sin que dicha información llegue a la organización política destinataria. En efecto, existen organizaciones privadas con ánimo de colaborar con el financiamiento de partidos políticos de manera altruista, incondicional y desinteresada; pero desisten de hacerlo porque no quieren aparecer como aportantes para no generar un ánimo de reciprocidad de parte de la organización receptora de fondos.

Lamentablemente, este tipo de mecanismos de financiamiento, que permitiría generar aportes a partidos políticos preservando la confidencialidad de la identidad de los donantes frente a los receptores de los aportes, y así mitigar los riesgos de clientelismo; no encuentra en nuestro marco normativo una regulación que facilite su realización, la cual es no solo deseable sino también necesaria. Efectivamente, en un mundo ideal, sería óptimo que quienes realicen aportes a las organizaciones partidarias puedan realizarlos sin que dichas organizaciones conozcan de donde provienen los aportes que reciben. Así, el elemento de la reciprocidad se desvanece y el clientelismo o la devolución de favores políticos por los aportes recibidos deja de ser un problema que atente contra la democracia.

Es por ello que, para generar un mecanismo de financiamiento alternativo, que sea formal y transparente, y garantice a los aportantes que sus fondos llegarán al partido al cual desean financiar, sin generar expectativas de reciprocidad o clientelismo en dicho partido; este proyecto de ley propone como alternativa de financiamiento privado la realización de aportes a través del Banco de la Nación; de manera que sea esta entidad estatal quien reciba los fondos de las personas u organizaciones privadas y los deposite directamente en las cuentas de las organizaciones políticas o candidatos, sin informar acerca de su procedencia. Evidentemente, toda la información de los donantes estaría abierta a las autoridades electorales y, de ser el caso, fiscales y judiciales. Sin embargo, la información de los aportantes que deseen optar por este sistema de contribución no sería revelada a la organización política, de manera que se mitigarían los riesgos de retribuir con favores políticos a los aportantes, los aportes recibidos por las organizaciones.

Asimismo, el proyecto busca regular los límites de aportes que las personas naturales o jurídicas pueden realizar para el financiamiento de organizaciones políticas y candidatos, manteniendo las condiciones de transparencia necesarias para evitar actos de clientelismo no deseables en el sistema.

¹⁹ Ibid. P. 31.

En consecuencia, este proyecto de ley busca introducir mejoras al sistema mixto de financiamiento a partidos políticos, manteniendo el financiamiento público directo e indirecto para asegurar recursos a las organizaciones políticas que alcancen representación parlamentaria y permitirles la continuidad de sus funciones, y facilitando al mismo tiempo el financiamiento privado con el propósito de evitar aportes clandestinos y promover la transparencia; sin que ello implique una liberalización absoluta de restricciones. Por el contrario, el presente proyecto de ley propone mantener límites a los aportes que pueden recibir las organizaciones de parte de las personas y empresas.

Sin perjuicio de ello, se busca permitir que personas naturales y jurídicas nacionales puedan contribuir al financiamiento de los partidos políticos de manera formal y transparente, sujetándose a los límites y restricciones que permitan evitar potenciales casos de clientelismo. Así, se habilita la contribución de aportes por parte de personas jurídicas, sujeto a límites razonables y en condiciones de transparencia. De esta manera se aminorar el riesgo de aportes clandestinos por parte de entidades deseosas de contribuir con el financiamiento de organizaciones políticas, que no encuentran la vía legal para hacerlo de manera transparente y sin esperar nada a cambio.

En este orden de ideas, la propuesta de viabilizar a través del sistema financiero nacional, específicamente a través del Banco de la Nación, aportes de personas naturales y jurídicas nacionales, sujetos a los límites antes mencionados; y sin que la organización política o sus candidatos conozcan la procedencia del aporte; se presenta como una alternativa de financiamiento privada útil y eficaz que contribuye a generar recursos para los partidos políticos, aminorando los riesgos de clientelismo político que las legislaciones comparadas, de manera mayoritaria, buscan evitar.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

El presente proyecto de ley contempla modificar los artículos 30, 30-A, 31, 36 y 37 así como incorporar los Artículo 30-C y 36-E en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas por lo que sus disposiciones surtirían efectos inmediatos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano; con excepción del artículo 30-C que entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Reglamento que apruebe la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE.

A continuación se presenta un cuadro comparativo del texto vigente de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas y las modificaciones propuesta:

Texto actual de la Ley de Organizaciones Políticas Ley 28094	Texto propuesto
"Artículo 30.- Financiamiento privado. Las organizaciones políticas pueden recibir aportes o ingresos procedentes de la financiación privada, mediante:	"Artículo 30.- Financiamiento privado Las organizaciones políticas pueden recibir aportes o ingresos procedentes de la financiación privada, mediante:

a) Las cuotas y contribuciones en efectivo o en especie de cada aportante como persona natural o persona jurídica extranjera sin fines de lucro, incluido el uso de inmuebles, a título gratuito, que no superen las ciento veinte (120) unidades impositivas tributarias al año, las mismas que deben constar en el recibo de aporte correspondiente. b) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones que permitan identificar a los aportantes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes, hasta cien (100) unidades impositivas tributarias por actividad. La organización política debe informar de las actividades que realicen sus órganos ejecutivos a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no menor de siete días calendario previos a la realización del evento para efectuar la supervisión respectiva. La organización política identifica a los aportantes de las actividades proselitistas y remite la relación a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).	a) Los aportes o donaciones en efectivo o en especie de personas naturales, peruanas o domiciliadas en el Perú; que no superen en un año calendario el equivalente a doscientas (200) unidades impositivas tributarias (UIT) por aportante para cada organización política; hasta un máximo de quinientas (500) unidades impositivas tributarias (UIT) al año por aportante, para todas las organizaciones políticas en general. Ninguna persona natural podrá realizar aportes o donaciones al financiamiento de organizaciones políticas por encima de dicho límite anual. No se encuentra sujeto a este límite el financiamiento de capacitaciones, presenciales o virtuales; siempre que el costo de dichas capacitaciones sea pagado directamente a una entidad educativa que brinde o haya brindado en el último año capacitaciones a los miembros o integrantes de al menos tres organizaciones políticas; y no incluya gastos de traslados o estadías. b) Los aportes o donaciones en efectivo o en especie de personas jurídicas domiciliadas en el Perú, con o sin fines de lucro; que no superen en un año calendario el equivalente al 10% de los ingresos de sus ingresos obtenidos en el último ejercicio fiscal. Ninguna persona jurídica podrá realizar aportes o donaciones al financiamiento de organizaciones políticas por encima del límite doscientas (200) unidades impositivas tributarias (UIT) por aportante para cada organización política; hasta un máximo de quinientas (500) unidades impositivas tributarias (UIT) al año
---	---

c) Los rendimientos producto de su propio patrimonio y de los bienes que tienen en posesión, así como los ingresos por los servicios que brinda la organización política a la ciudadanía y por los cuales cobra una contraprestación. d) Los créditos financieros que concierten. e) Los legados.	por aportante, para todas las organizaciones políticas en general. No se encuentra sujeto a este límite el financiamiento de capacitaciones, presenciales o virtuales; siempre que el costo de dichas capacitaciones sea pagado directamente a una entidad educativa que brinde o haya brindado en el último año capacitaciones a los miembros o integrantes de al menos tres organizaciones políticas; y no incluya gastos de traslados o estadías. c) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes o donaciones que permitan identificar a los aportantes y el monto de sus aportes, hasta los límites previstos en los incisos a) y b) que anteceden. A estos efectos, la organización política debe informar de las actividades para la recaudación de fondos que realicen sus órganos ejecutivos a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no menor de tres (3) días calendario previos a la realización del evento para efectuar la supervisión respectiva. d) Los rendimientos producto de su propio patrimonio y de los bienes que tienen en posesión, así como los ingresos por los servicios que brinda la organización política a la ciudadanía y por los cuales cobra una contraprestación. e) Los créditos financieros que concierten con entidades financieras supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
--	--

Todo aporte privado en dinero, que supere el veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT), se realiza a través de entidades del sistema financiero. Los aportes privados en especie y los que no superen el veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT) se efectúan mediante recibo de aportación, que contiene la valorización del aporte y las firmas del aportante y el tesorero o tesorero descentralizado de la organización política o el responsable de campaña, según corresponda. La entidad bancaria debe identificar adecuadamente a todo aquel que efectúe depósitos, aportes, retiros y transferencias de la cuenta de una organización política. Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros contables de la organización política."	f) Los legados. g) El uso a título gratuito de inmuebles. Todo aporte o donación en dinero que supere el veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT), se realiza necesariamente a través de entidades del sistema financiero. Las entidades del sistema financiero deben identificar adecuadamente a todo aquel que efectúe depósitos, aportes, retiros y transferencias de la cuenta de una organización política. A estos efectos, las entidades del sistema financiero deberán cuidar que los aportantes registren sus nombres completos y documentos de identidad, antes de realizar cualquier aporte en la cuenta de una organización política. Las organizaciones políticas y/o candidatos podrán instruir a las entidades financieras que se abstengan de recibir aportes o depósitos de personas naturales o jurídicas en sus cuentas bancarias. El reglamento establecerá las oportunidades y procedimientos para la realización de estas instrucciones. Los aportes o donaciones en especie y los que no superen el veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT), siempre que no se realicen a través del sistema financiero nacional; se anotan en un registro que contiene la identificación del aportante, la descripción de la donación o aporte, su valorización y las firmas del tesorero, tesorero descentralizado de la organización política o el responsable de campaña, según corresponda. Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente
---	---



	artículo se registran en los libros contables de la organización política. Tratándose de los ingresos recibidos a través del mecanismo contemplado en el artículo 30-C, bastará que la organización política consigne que dichos ingresos provienen del Banco de la Nación."
"Artículo 30-A.- Aportes para candidaturas distintas a la presidencial. Cada aporte en efectivo o en especie que recibe el candidato para una campaña electoral, en el caso de elecciones congresales, regionales, municipales y para el Parlamento Andino, de cualquier fuente de financiamiento permitida, no debe exceder de las cincuenta (50) unidades impositivas tributarias (UIT) por aportante. De conformidad con el artículo 34 de la presente ley, los candidatos acreditan ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales a un responsable de campaña, quien tiene la obligación de entregar los informes de ingresos y gastos de sus respectivas campañas electorales. Cuando el aporte supere el veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT), este debe hacerse a través de una entidad financiera. En este caso, el responsable de campaña del candidato debe informar sobre el detalle del nombre de cada aportante, la entidad bancaria utilizada y la fecha de la transacción a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Cuando se trate de aportes en especie, estos deben realizarse de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 30 de la presente ley.	"Artículo 30-A. Aportes para candidaturas distintas a la presidencial Cada aporte en efectivo o en especie que recibe el candidato para una campaña electoral, en el caso de elecciones congresales, regionales, municipales y para el Parlamento Andino, de cualquier fuente de financiamiento permitida, no debe exceder de las cincuenta (50) unidades impositivas tributarias (UIT) por aportante para cada campaña; y deberá encontrarse dentro de los límites previstos en los literales a) y b) del artículo 30° de la presente ley. De conformidad con el artículo 34 de la presente ley, los candidatos acreditan ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales a un responsable de campaña, quien tiene la obligación de entregar los informes de ingresos y gastos de sus respectivas campañas electorales. Cuando el aporte supere el veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT), este debe hacerse a través de una entidad financiera. En este caso, el responsable de campaña del candidato debe informar sobre el detalle del nombre de cada aportante, la entidad bancaria utilizada y la fecha de la transacción a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Cuando se trate de aportes en especie, estos deben realizarse de acuerdo con el



Los ingresos y gastos efectuados por el candidato deben ser informados a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) a través de los medios que esta disponga y en los plazos señalados en el párrafo 34.5 del artículo 34 de la presente ley. El incumplimiento de la entrega de información señalada en el párrafo anterior es de responsabilidad exclusiva del candidato y de su responsable de campaña."	procedimiento previsto en el artículo 30 de la presente ley. Los aportes o donaciones en especie y los que no superen el veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT), siempre que no se realicen a través del sistema financiero nacional; se anotan en un registro que contiene la identificación del aportante, la descripción de la donación o aporte, su valorización y las firmas del candidato o el responsable de campaña, según corresponda. Los ingresos y gastos efectuados por el candidato deben ser informados a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) a través de los medios que esta disponga y en los plazos señalados en el párrafo 34.5 del artículo 34 de la presente ley. El incumplimiento de la entrega de información señalada en el párrafo anterior es de responsabilidad exclusiva del candidato y de su responsable de campaña."
"Artículo 31.- Fuentes de financiamiento prohibidas Las organizaciones políticas no pueden recibir aportes de ningún tipo provenientes de: a) Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este. b) Confesiones religiosas de cualquier denominación. c) Personas jurídicas con fines de lucro, nacionales o extranjeras.	Artículo 31. Fuentes de financiamiento prohibidas. Las organizaciones políticas no pueden recibir aportes de ningún tipo provenientes de: a) Cualquier entidad de derecho público o empresa estatal de derecho privado; con excepción del financiamiento público previsto en el artículo 29° de la presente Ley. b) Confesiones religiosas de cualquier denominación. c) Personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto cuando los aportes estén exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investigación; y

d) Personas jurídicas nacionales sin fines de lucro.	siempre que el costo de dichas actividades de formación, capacitación o investigación sea pagado directamente a la entidad educativa y no incluya gastos de traslados o estadías. d) Personas naturales o jurídicas condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente, o que sin haber sido condenadas hubieran reconocido la comisión de delitos contra administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos, terrorismo, apología al terrorismo o crimen organizado. La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena a dichas personas; así como a los accionistas controladores de dichas personas jurídicas y/o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y/o afinidad de las personas naturales. Las entidades del sistema financiero no deben admitir los depósitos y transferencias de tales personas a favor de organización política alguna. El Poder Judicial, bajo responsabilidad, debe poner a disposición de las organizaciones políticas, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y de las entidades del sistema financiero, un portal digital oficial que contenga la información de las personas a las que se refiere este literal. No es de responsabilidad de la entidad financiera ni de la organización política la recepción de aportes de personas naturales que no estén identificadas en dicho portal digital oficial.
---	--

e) Personas naturales o jurídicas extranjeras sin fines de lucro, excepto cuando los aportes estén exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investigación.

f) Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos, terrorismo o crimen organizado. La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena.

El Poder Judicial, bajo responsabilidad, debe poner a disposición de las organizaciones políticas, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y de las entidades del sistema financiero, un portal digital oficial que contenga la información de las personas a las que se refiere este literal.

Las entidades del sistema financiero no deben admitir los depósitos y transferencias de tales personas a favor de organización política alguna.

En caso de que la entidad financiera autorice dicha transferencia o depósito, se exonera de responsabilidad a la organización política que lo recibe.

No es de responsabilidad de la organización política la recepción de aportes de personas naturales que no estén identificadas en dicho portal digital oficial.

En caso de que la entidad financiera autorice una transferencia o depósito, se exonera de responsabilidad a la organización política que lo recibe.

e) Fuentes anónimas o de cuyo origen se desconozca. Los aportes realizados a través de depósitos no pueden ser considerados de fuente anónima. Es responsabilidad de la entidad financiera la adecuada identificación del depositante.

Las organizaciones políticas no pueden recibir aportes anónimos de ningún tipo; con excepción de lo previsto en el artículo 30-C de la presente Ley. Salvo prueba en contrario, los aportes no declarados por las organizaciones políticas se presumen de fuente prohibida."

g) Fuentes anónimas o de cuyo origen se desconozca. Los aportes realizados a través de depósitos bancarios no pueden ser considerados de fuente anónima. Es responsabilidad de la entidad financiera la adecuada identificación del depositante. Las organizaciones políticas no pueden recibir aportes anónimos de ningún tipo. Salvo prueba en contrario, los aportes no declarados por las organizaciones políticas se presumen de fuente prohibida. En el caso del aporte de bienes inmuebles destinados para comités partidarios y su funcionamiento permanente, no es de aplicación lo previsto en el literal c) del presente artículo, debiendo acreditar el mismo mediante un recibo de aporte en especie y una declaración jurada de la valorización y uso, conteniendo los datos que garantice la identificación del inmueble cedido."	
Artículo 36-D.- Sanciones a personas jurídicas diferentes a las organizaciones políticas 36-D.1. Si una persona jurídica incumpliendo el artículo 31 de la presente ley aporta, de manera directa o indirecta, a una organización política, incurre en infracción grave. (...)	Artículo 36-D. Sanciones a personas jurídicas diferentes a las organizaciones políticas 36-D.1. Si una persona natural o jurídica realiza aportes o donaciones a candidatos u organizaciones políticas, contraviniendo las disposiciones o excediendo los límites contemplados en la presente ley, incurre en infracción grave. (...)
Desde los sesenta (60) días hasta los dos (2) días previos a la realización de las Elecciones Generales o Elecciones Regionales y Municipales, las organizaciones políticas con candidatos inscritos, tienen acceso gratuito, de	"Artículo 37. Franja electoral Desde los sesenta (60) días hasta los dos (2) días previos a la realización de las Elecciones Generales o Elecciones Regionales y Municipales, las organizaciones políticas con candidatos inscritos, tienen acceso gratuito, de



acuerdo a lo establecido en esta ley, a los medios de radiodifusión y televisión, de propiedad privada o del Estado de señal abierta, canales nacionales de cable de alcance nacional, estaciones de radio, públicos o privados y a contratar publicidad diaria en redes sociales."

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) recibe como asignación presupuestaria, conjuntamente con el presupuesto para el proceso electoral, el monto que irrogue el acceso a radio, televisión y al pago de la publicidad en redes sociales en cada elección. Los precios convenidos con los medios de comunicación deben ser los considerados para una tarifa social.

Los medios de comunicación de radio y televisión están prohibidos de contratar propaganda electoral para las organizaciones políticas y sus candidatos, sea a través de sus tesoreros, responsables de campaña, autoridades, candidatos o por intermedio de terceros.

En la utilización de la franja electoral, las organizaciones políticas y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) deben asegurar que se realice bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres.

Las correspondientes elecciones primarias en el marco de las Elecciones Generales y Elecciones Regionales y Municipales también cuentan con una franja electoral de acuerdo con la modalidad elegida conforme a lo dispuesto por el artículo 24. Esta tendrá un periodo de vigencia de quince (15) días a dos (2) días previos a las votaciones".(*)

acuerdo a lo establecido en esta ley, a los medios de radiodifusión y televisión, de propiedad privada o del Estado de señal abierta, canales nacionales de cable de alcance nacional, estaciones de radio, públicos o privados y a contratar publicidad diaria en redes sociales.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) recibe como asignación presupuestaria, conjuntamente con el presupuesto para el proceso electoral, el monto que irrogue el acceso a radio, televisión y al pago de la publicidad en redes sociales en cada elección. Los precios convenidos con los medios de comunicación deben ser los considerados para una tarifa social.

Los medios de comunicación de radio y televisión están prohibidos de contratar propaganda electoral para las organizaciones políticas y sus candidatos, sea a través de sus tesoreros, responsables de campaña, autoridades, candidatos o por intermedio de terceros. **Para todos los efectos de la presente ley, se entiende por propaganda electoral a aquella que haga referencia expresa a una organización política o candidato, de manera textual, fonética o mediante el uso de imágenes. No califica como propaganda electoral aquella que, sin hacer referencia a organizaciones políticas o candidatos, se limita a promover fines o ideales políticos con fines de educación cívica y democrática**

En la utilización de la franja electoral, las organizaciones políticas y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) deben asegurar que se realice bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres.

	Las correspondientes elecciones primarias en el marco de las Elecciones Generales y Elecciones Regionales y Municipales también cuentan con una franja electoral de acuerdo con la modalidad elegida conforme a lo dispuesto por el artículo 24. Esta tendrá un periodo de vigencia de quince (15) días a dos (2) días previos a las votaciones. "
--	--

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

Esta propuesta es acorde al sistema democrático que sostiene a nuestro país. El ciudadano sea como persona natural o como integrante de una persona jurídica podrá contribuir financieramente de una manera más eficiente y transparente promoviendo a la organización política de su preferencia que esté acorde a los valores y principios que defiende.

Los beneficios del texto normativo propuesto se muestran en el siguiente cuadro:

Sujetos	Beneficios	Costos
El Estado	Fortalece el principio de participación ciudadana en la vida política del país, al permitir que el sector privado de manera transparente bajo supervisión emita aportes hasta por el límite que establece la ley.	Los organismos rectores son los responsables de supervisar el correcto cumplimiento de la presente propuesta de ley, cuando sea aprobada.
Las personas naturales y/o jurídicas	Podrán participar más activamente en la vida política del país, al poder financiar a los partidos políticos bajo las reglas de juego que establece la ley.	-
Organizaciones Políticas	Las organizaciones políticas se verán beneficiadas por el aporte de los privados. De manera que esto representa un importante incentivo para las mismas, fomentar la participación política en la democracia representativa.	-

La presente Ley generará gastos para el Estado, toda vez que los gastos operativos que irroque el mantenimiento de la cuenta abierta en el Banco de la Nación y las gestiones de recepción y transferencia de fondos a los que se refiere el artículo 30-C



del presente proyecto de ley, serán cubiertos con cargo a los aportes que realicen los aportantes en favor de las organizaciones políticas beneficiarias.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

El presente proyecto de ley es acorde con la política de Estado: *I. Democracia y Estado de Derecho*; que en su numeral 2 que dispone la *"Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos"*, cuyo texto, en su parte pertinente, prescribe lo siguiente:

*"Nos comprometemos a promover la participación ciudadana para la toma de decisiones públicas, **mediante los mecanismos constitucionales de participación y las organizaciones de la sociedad civil**, con especial énfasis en la función que cumplen los partidos políticos.*

*Con este objetivo el Estado: (b) asegurará la vigencia del sistema de partidos políticos mediante **normas que afiancen su democracia interna, su transparencia financiera y la difusión de programas y doctrinas políticas** [...] (e) **favorecerá la participación de la ciudadanía para la toma de decisiones públicas a través de los mecanismos constitucionales y legales**, de los partidos políticos y de las demás organizaciones representativas de la sociedad"* (Énfasis nuestro).